Sellos

SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1672 Y 1673

Vale. debe entender que
cien mrs. de vrs. cien mrs. de
sesenta y quatro años en se
lendo el tiempo de su duracion
gasaran al cabo de hoy dia de
Vrd. hasta. seg. nuestro stilo en

Diego de salcedo vecino de esta Ciudad de Roma
y es natural de la dicha salamanca en los reynos de
españa hijo legtmo de Antonio de Salcedo y de Ant.
nia xramirez de Arenale naturales que fueron de la
dicha ciudad de salamanca como mas a lugar de dro
digo que al mõ combiene hacer informacion ad perpe
tuam rei memoriam de como el dicho Antonio de sal
cedo fue hermano legtimo de Domingo de salcedo
y que los dichos Domingo y Antonio de salcedo fue
ron hijos legtimos de martin de Salcedo y de
magdalena de la fuente mis abuelos paternos = y que
el tanto que pidieron Pedro de Salcedo y Joseph de
salcedo en la Villa de Madrid como hijos legtmos
y herederos del dicho Domingo de Salcedo mi
tio y Informacion que dieron de ex hijos dal
go notorios y que la carta executorio que ano y lite
go Pedro de salcedo vecino que fue de la dicha ciud.
salamanca nuestro vis abuelo paterno en la
real audiencia de la Ciudad de Valla lo li dieron
y villa su fecha en ella en quatro de Septiembre
del año de mil y quinientos y cinquenta cuyo otor
to presento con el jura mento necesario que me exe
mitio de la ciudad de zamanca el dicho Joseph

CA-301
CAJ. 41
DOC 151
F 8

desalçado mi primo hermano como parece de la
carta misiua que presento en la mesma forma, me
pertenece por ser hijo legitimo de legitimo ferido y vi
nieto de el dicho Pedro desalçado por la linea
y descendiencia que ba expresada por tanto =
A Vmd pido y suplico mande auiendo por pre
sentados los dichos instrumentos y Carta misiua
que se me de Vna Informacion deste dolor ferido
y que dada se me de Vna y las dos o mas los
que parecieren necesarios a los quales Vmd
inter ponga su autoridad y judicial decre
to en caso necesario juro a Dios y la señal
de la Cruz en forma de derecho que este que
pido no es de malicia y que dichos testi
monios con dicha Carta me Conuiene para la
dicha Ciudad de Guamanga dicho fecho,
desalçado mi primo hermano Iudicia
Ha = Diego de salcedo

Vista por el dicho acuerdo mando se cum
ple y se forme la Informacion que se pide y
el Abiendo sacado el testimonio que se pide
y dado en la parte de Vasconcellos
Cabos para poner en el libro de
Compañeros del Consulado de
Nueva España y Tomo

Diego Castilla
y Vasconcellos

a Vm
Pedro Fernandez
Cruzado

Joseph Carrillo
de Salamanca

En la ciudad de Lima en veinte y tres dias del mes de febrero de mil
y seiscientos y setenta y quatro años ante el
Dr. Don Alonso de Ayala y Formaneda del Consejo
de su Magd. su Alcalde de la Corte de este Reino
y su Oidor en la Audiencia de Lima y por ante mi el
escrivano y testigos abajo contenidos parecio Joseph Carrillo
natural de la ciudad de Salamanca en el Reino de España
y dijo que por quanto el dicho Don Alonso de Ayala
y Formaneda su padre legitimo y el dicho Don Alonso de Ayala
su abuelo paterno y el dicho Don Sebastian de Ayala su
tio y el dicho Don Sebastian de Ayala su tio y el dicho
Don Sebastian de Ayala su tio y el dicho Don Sebastian de Ayala
su

Unreal

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1674 Y 1675

36—

Como se tiene conocido y notorio tan bien a dentro de esta ciudad
y fuera de ella que el Caballero don Fernando
de Ulloa y Quiñones y su primo hermano don Fernando
de Ulloa y Quiñones, vecinos de esta ciudad
y naturales de la villa de Ribadeo, son
nietos legítimos de don Antonio de Ulloa y Quiñones
y de doña Francisca de Ulloa y Quiñones
su mujer, que son hij

Unreal

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1672 Y 1673

Yo el Rey por la gracia de Dios
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto por parte de Don Pedro Mexia de Ocampo, Regidor de la Villa de Madrid, en su nombre y como tutor y curador de sus hijos y de Don Francisco Mexia de Ocampo, su hermano, se ha representado que el dicho su hermano, en la Villa de Madrid, en veinte y cinco de Junio de mil y seiscientos y setenta y dos, otorgó su testamento cerrado, ante Francisco de Ocampo, escrivano de Su Magestad, y de los Reyes, y de su Consejo, y de su Corte y Chancilleria, y ante otros testigos, en la forma que se requiere para que valiese y se pudiese executar en los Reynos de Castilla, y en el dicho testamento, entre otras cosas, dexó por su heredero universal al dicho Don Pedro Mexia de Ocampo, su hermano, y le nombró por su tutor y curador de sus hijos y de su muger, y le dexó por su albacea y testamentario, y le dexó por su heredero universal, y le dexó

y Mellerina mas antiguos cavalle
ros de ella y no otros de el
apellido y no es de que la menci
cion y lo mismo a sido menester otro
testigo llamado Antonio Gaulan de cadal
y su naturale de Cadiz de edad
de cerca de sesenta y cinco años
y Lorenzo Gallo Sacristan de
este dho caso con la hermandad de este lugar
y el niño de Rioja y Gallo los
conocen de vista y oyendo leer
los dichos testigos y el dicho
y su mujer y vecinos y otros
de la misma calle y otros
que conocen la dha
Ana y sus padres y abuelos
y que es doncella y de
quien se dice que es
de quien se dice que es
de quien se dice que es
de

Sello

SELLO TERCERO, VNBRE AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1674 Y 1675

muy grande amistad y tratando este
Reino de reamarcar todo lo que se
ro se pasaro cacon que se traia agua para
Ledesma y tierra entera fue
vrtio de Religione de San Domingo de Lima
casado con Doña Francisca de Manuel o
de Langarres con su primo hermano
Manuel Riego mando y podia ser de su
Rey fano resiuen y que tuen abricanea
niva y quando casado entera en
gran todo luego segundo y regurso
dolo por escrito mando que dolo Retodo
tonio mesquedo y alli Rego como era
muerto el todo y la dhamuger
e vecaui de Panama de le no entera
frme y el hijo de Macedo se avia
casado alli y para el segundo estaua
avesindado en Lima de este y el
mismo año avia bado entera frme
todo dego mando cumplir y que
fuesen que en poder de Panama
comunico todo por escrito todo
remedio Rey primo hermano que
se Reciuiera se que tuvo muy
de vido y gozo de aver vuelto dolo
Rey primo Eloanio para que viniese
pan de todo y vbo menester todo
cosas para su muger y casa y todo
stauo para gastos pedaes entrada de todo
Rey primo como con efecto cobro todo
que vio ser pasar este sitio como lo
tenia ruegado y aquiamiento venido de
tierra frme todo de medio fomen
to de todo por escrito Rey primo
mano se que se hallaua en la ciudad
de Panama casado con Doña Francisco
muger y segundo en la ciudad de Viom
de todo todo este sitio en otra de las

Lidomostrada en poder de el dho Joseph
Salido de en la ma con consentimiento
del alegado que de ma de antes que
se vendiesen las fas y bienes raices
de el dho Manuel Cavallero no
torios libres de cargo de censos y la cosa
pido en por el censo que la dha de
cutoria como por lo pido y protesto
por lo particular tan bien y en
el dho Antonio Sotos Alcaldes doctor don
Thomas de Espinosa y de esta
Corte como de el dho Antonio Gaitan
Mato xne que en nombre de el
dho Manuel de la Maria de Gonzalez
mi madre en los dhos de Joseph
de el dho y otras muchas personas
que se no nombran y se nieren parientes
de no obstante y haber puesto y cana
lleros maitre de no se se entre
dhos bienes de la dha executoria
de la dha se declarase tado en esta
de el dho Joseph mandado a el dho de el
dho se pusiese en su debida execu
cion y se le abriese con
penas en que se pidio y que se le
que llanado tener efecto el pedimen
torio publicado en forma de la ley
de la que se juramento se le en
se afirmo se ratifico el dho en
presencia de el que en nombre de
y que no tiene con las generales
de la ley que se le han declarado

96

Juan Perez de Ro

Mato Sanz

Vnreal

SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1674 Y 1675

Testigos
el doctor don Pedro
Ortiz de Zarate
y Juan de Ayala

5

En la villa de Ecija en veinte
y cuatro dias del mes de Abril de mil
y seiscientos y setenta y quatro
años el dicho Diego de Valdes para la
formacion de su testamento llamo
al doctor don Pedro Ortiz de Zarate
y al dicho don Juan de Ayala
escribano de su Magestad y
testigos a los quales dixo que
por quanto el tiene necesidad
de hacer su testamento y
ordenar su alma y por
quanto no tiene escribano
de su confianza para
hacer el dicho testamento
y ordenar su alma
por tanto que
llamaba y llamo
por testigos a los
dichos don Pedro
Ortiz de Zarate y
don Juan de Ayala
escribano de su Magestad
para que le hagan
el dicho testamento
y ordenar su alma
y por testigos
a los dichos don
Pedro Ortiz de
Zarate y don
Juan de Ayala
y por testigos
a los dichos don
Pedro Ortiz de
Zarate y don
Juan de Ayala

de la mança genaro allenos hidalgos
notorios de Galicia y otros nobles
y les quisto Almenas Cataroma
dores y que por orden el hubie
ser otra vez que se hicieron y cerca de
xiudo de dicho pueblo y genaro
obligaron y conoce en mismo
merced y a todos sus bienes y pari
entes y en los mismos de contenes
la escriptura que se le amostrado
de ella mismo que lo dicen todos
estos caballeros y la antiguedad
de ella es muy cierto y muy
cierto y que no tengo en
contradicto no hizo con el fiscal
de su magt. en el auto de valladolid
y su merced en mismo que los
dichos don Sebastian de Almeida y Rodrigo
de Almeida se tratan y comunica
de sus hermanos y la obras
ciones de el dicho don Sebastian de Almeida
que es de dicho dicho difunto
porque en lo que se refiere la carta de la
mestrado de Almeida como tuvieron
por las noticias de otro mismo tiempo
de mi tiempo de ongas
parecemos a la caballero de Alberen
de Santiago y doña Thomasa Vesper
de Almeida sus hijos de otras personas
pidos de la dicha Almeida y
don Alfonso su hermano de el dicho don
Sebastian de Almeida primo hermano
y que se pueden ser los que se
tan lastimados y hubieron
que se trata de persona de la

su mujer y familia todos muy
de formales y muy grandes
facciones que le asisten y que el lo
dijo y relato que ya no era dueño
su menester que estaba y traxa
cosas mismas de su menester tene
Batanes noticias ciertas que ambos
como que ellos que ya formado de
tras muy personas naturales
de la Banda de acá manera
y en que se ocupan Anzu
gual y de la torre con quien mu
ger vino e interesen de acerca
traxa tando de esta Serrania
de la Banda de acá manera an
tes que se pierde memoria de los
sucesos de aquellas tierras y gen
tes no y otros de tres apellidos
los justos que an ocupado y an sido
de otra nacion y de tierra como
son de que se ha dicho que al
rededor y de largo y grande
ocupa el Rio de Amazonas y
nada que no se vean pues y ran
guetos dando muchas las unos y
otros de tres cabezas
guerra y grandes de todo aquello
que ha dado a entender y que no
mayores premios y remunera
cion y merecedores de su mag
ter que vi en mayores augmen
tos de reyes y reinos les haya
mayores merecedores como lo pueden
de tener mas en perfecto
Tiempo de los y que a de con

Real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1674 Y 1675

[illegible] con [illegible]
siempre a sus vasallos y mas
[illegible] de [illegible] otras cosas
[illegible] gravosas con vasallos
y patrimonio [illegible]
siempre como lo han echo
[illegible] mostrando en sus
fieles vasallos [illegible] y que no
se quisieren [illegible] ad[illegible]
clarado es publico y notorio pu
blica voz y fama a su [illegible]
ginamento y que tienen [illegible]
en que [illegible] y ratifi
cando le leydo y estando lo
firmo [illegible] en
nombre de sus [illegible] cuadrados
cinquenta [illegible] todos años
y que [illegible] con [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] de la executo
ria y carta misiva que [illegible]
trado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

5208

Escribano que asistio a dicha visita

En el pueblo de Ocelocalco de la provincia de
Tlaxcala por el Señor Don Joseph Quatro
Ynes Escobedo Alcalde Mayor por su Ma
gestad en presencia de testigos
de asistencia y notario que al pie de
ver de lo que se sigue Lo
que se previene se le notifique
y se le requiera a los Indios
naturales de el Pueblo
enformados de que siendo llamados y notifica
dos en persona y requeridos al tenor de
la Ynformacion y contradicion de este
testigo es natural de el pueblo de Santa Maria
y en el dicho notario que antonio Mauricio
y su muy difunto hermano Mauricio
Ultimos hijos y herederos de Martin
Mauricio y de Magdalena de la Cruz
abuelos de el que se pretende deslindar
Mauricio y Pedro Mauricio Cortes
de la Ynformacion que se les mostrado
que les conoce muy viejos de este
testigo y son naturales de la dicha
Santa Maria y que el dicho notario
y este testigo a sus padres y abuelos
de la dicha tierra y Pueblo
y que tienen entendido que la tierra
y pueblo grande que se pretende deslindar
en el Pueblo y ximo que es de los dichos
Santos y de su propiedad y que tienen
conocido y conocen a los dichos Mauricios
y este testigo es de el dicho Thomas
Bernardo y de esta Laurencia
y que por haberlo visto y en la dicha
Santa Maria y en los otros
pueblos y parajes de los dichos
y como tales se tratan y son tenidos
y reputados por todos los Indios
y Naturales de el Pueblo

Vnreal

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1674 y 1675

de los primeros de Septiembre
todos personas en quienes van
dirigidas las partes reales
de ver necesarias para obtener
diferentes oficios de República
y mercedes que se han servido
su magestad les hacer y mercedes en
cada una buena quenta y los pasen
y otesetigo con sauan siempre en
su presencia las mugas y granzobi
ciones hechas y deslindados
y sus Escrihes de Sesmo y realengo
sean tratados y tratan en quinos
los hermanos y los fueron como lleva
dio Antonio de Acedo y nadie ocho
diego mancedo y de su fuera acedo padre
de dicho Joseph Rosanedo en quanto
y cada y aumindo en la amad de
Guamanga y de su reino e sorriendo
del Rio de nuestro Rey y que
cuyas y los a dicho de ambos Senores
en esta Ciudad tratando con toda familia
vivas y que luego no cesar remitido de dicho
Joseph mancedo a dicho diego de acedo
de su cuyo ria que se ha mostrado
para su quenta de ella como
mudo y para en testimonio lo
cito este testigo a carta que se firme
su mercedes y mano de dicho Joseph
de acedo por que dicho no sabe escriuir
este testigo y este testigo se remite
a ella y lo dicho es cuyo mal

y muy conforme alo dicho y tan
pretendiendo y tenerlos subditos
por contribuyentes en muchos casos
en contrario porque en la dicha
ciudad vecina manera muy otras
personas de aparecidos y antiguos
y nos y los otros por el tiempo no
obsta muy merecedores de igual
que merecen de su magestad tan
navegaciones de doaciones tan mismas
y tan buena que nacionadas los
de mas vecinos y parientes y
personas tan grandes tan cerca
estimacion no cupa en ningunos oficios mecanicos ni
cupiera esto en su mucha y grandes
obligaciones como lo autorizo y para
esto aver hidalguia de calamente
como en esta que no solo gracia
y merced este sebtyo de publico
y notorio publicado y firma de
ciudad lo cargo de que ha menester
de flo tener que ha firmar y satisfa
ser notorio de este hecho y certifico
de honor lugar o cerca de
mas ultimo y de sus anes y de
notorio ante de generalmente
la de fecha y declara
Fecha

Alonso
Alvarez

Fernando
Ortiz

52

Vnreal

SELLO TERCERO, VNREAL:
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y DOS Y SESENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1674 y 1675

Auto

[illegible]

Don Nicolas de Castilla
[illegible]